

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL Dr. HECTOR JAVIER LOZANO GARCIA, EN SU CARÁCTER DE ARRENDAROR Y A QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDADOR" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, REPRESENTADO POR EL C. L.A.E. JOSÉ LUIS NAYA GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA "EL ARRENDATARIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.-Declara "EL ARRENDADOR", ser mexicano, mayor de edad, casado, en pleno uso de sus facultades mentales, y sin impedimento alguno para contratar.
- 2.- Manifiesta "EL ARRENDADOR", ser propietario de la finca urbana, ubicada en avenida Allende número 171 interior 1, Poniente, Colonia Centro, C.P 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit, con las siguientes características: Inmueble de dos plantas (pisos); Un primer piso con recibidor, jardín, dos cuartos grandes y un baño; un segundo piso con baño y tres cuartos con un pequeño cuarto anexo.
- 3.- Declara "EL ARRENDADOR", que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en avenida Allende número 171, Poniente, Colonia Centro, C.P 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.
- 4.-Declara "EL ARRENDATARIO", ser mexicano, mayor de edad, casado, en pleno uso de sus facultades mentales, y sin impedimento alguno para contratar.
- 5.-Manifiesta el "EL ARRENDATARIO", que señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en avenida Allende número 175 interior 1, Poniente, Colonia Centro, C.P 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.
- 6.- Ambas partes manifiestan que es su voluntad, por así convenir a sus intereses, celebrar el presente contrato de arrendamiento, al tener de las siguientes clausulas:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR", concede a "EL ARRENDATARIO", en arrendamiento por tiempo determinado, el uso y goce temporal del inmueble descrito en la declaración segunda de este contrato

Hector Javier Lozano Garcia
José Luis Naya González
m

SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO", se obliga a pagar a **"EL ARRENDADOR"** como precio de la renta, la cantidad de \$8,664.29 (Ocho mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 29/100 M.N.), pagaderos los primeros cinco días de cada mes, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Al precio de la renta pactado por las partes, se adicionará el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos correspondientes, y al monto que resulte, se le aplicaran las retenciones que conforme a la Ley deben efectuarse.

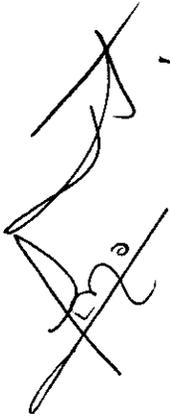
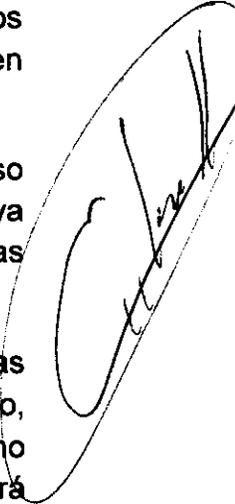
TERCERA.- Los contratantes pactan que durante la vigencia del presente contrato y aun vencido este, si **"EL ARRENDATARIO"** siguiera ocupando el inmueble materia del mismo, no podrá por ningún concepto subarrendar ni ceder parcial o totalmente el inmueble arrendado; de hacerlo, además de ser causa de rescisión de contrato deberá pagar a **"EL ARRENDADOR"** o a quien sus derechos represente como pena convencional el importe a 15 meses de renta tomando en cuenta para su cálculo el valor de la renta en el último recibo de arrendamiento.

CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá retener el inmueble en ningún caso ni bajo ningún precepto, aun cuando en el supuesto de que por su cuenta haya hecho alguna reparación; quedando obligado a cubrir la renta los primeros 5 días de cada mes.

QUINTA.- En ningún caso **"EL ARRENDADOR"** será responsable de las pérdidas que sufra **"EL ARRENDATARIO"** por los daños causados por incendio, robo, temblores o fenómenos meteorológicos de cualquier especie u otra causa no imputable a **"EL ARRENDADOR"**; así mismo **"EL ARRENDATARIO"** se hará responsable de los daños que causen en la localidad arrendada por incendio, explosión etc....; y ante terceros por cualquier evento de responsabilidad civil imputable al mismo.

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" se compromete a poner toda la diligencia de su parte para la conservación de la finca en arrendamiento sin que tenga derecho a reclamar el pago por las mejoras o adiciones que le hubieran realizado.

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer ninguna modificación al inmueble arrendado sin autorización previa por escrito de **"EL ARRENDADOR"**, tomando en cuenta que toda reforma o modificación que se haga por parte del **"EL ARRENDATARIO"** se hará en beneficio del mismo por cuenta y riesgo del **"EL ARRENDADOR"** y bajo su responsabilidad en la inteligencia de que si una acción de esta naturaleza deteriora la integridad el inmueble en cuestión, de terceras personas o su adecuado funcionamiento, se obliga a la rectificación y reparación del daño por **"EL ARRENDATARIO"**.



Yolanda E.
Fernández
M.

OCTAVA.- El contrato de arrendamiento además podrá terminar 1- Por adeudar dos o más mensualidades de renta. 2- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por ley. 3- Por convenio expreso de ambas partes 4- Por darle un uso distinto al el convenio denotado en clausula.

Enteradas las partes del contenido del presente contrato y convencidas de que en el mismo no existe dolo, error, mala fe, vicios en el objeto o en el consentimiento, lo firman por duplicado sometándose expresamente para su interpretación y cumplimiento a los tribunales comunes y leyes de la Ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando a la competencia que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Tepic, Nayarit; a 01 de enero de 2013

ARRENDADOR

[Handwritten signature]
Dr. Héctor Javier Lozano García

ARRENDATARIO

[Handwritten signature]
L.A.E. José Luis Naya González

TESTIGO

[Handwritten signature]
C. Yolanda E. Fernández Manjarrez

TESTIGO

[Handwritten signature]
L.C. Natividad Gamboa Álvarez